

# EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y EL MEDIO NATURAL

Octubre, 2018

# ÁMBITOS DE GESTIÓN DE MEDIO NATURAL

- **PARTE I**

- Terrenos forestales:
  - Montes de Utilidad Pública.
  - Riberas
- Catálogo de Árboles Singulares.
- Vías pecuarias
- Vías verdes y senderos.
- Paisaje.

- **PARTE II**

- Espacios Naturales Protegidos (Red Natura 2000)
- Especies amenazadas.

- **CONCEPTO DE TERRENO FORESTAL**

- Delimitación del ámbito competencial:

- Urbano-Urbanizable.
- Rural/ No Urbanizable/(Urbanizable No Delimitado):
  - Agrícola.
  - Forestal.

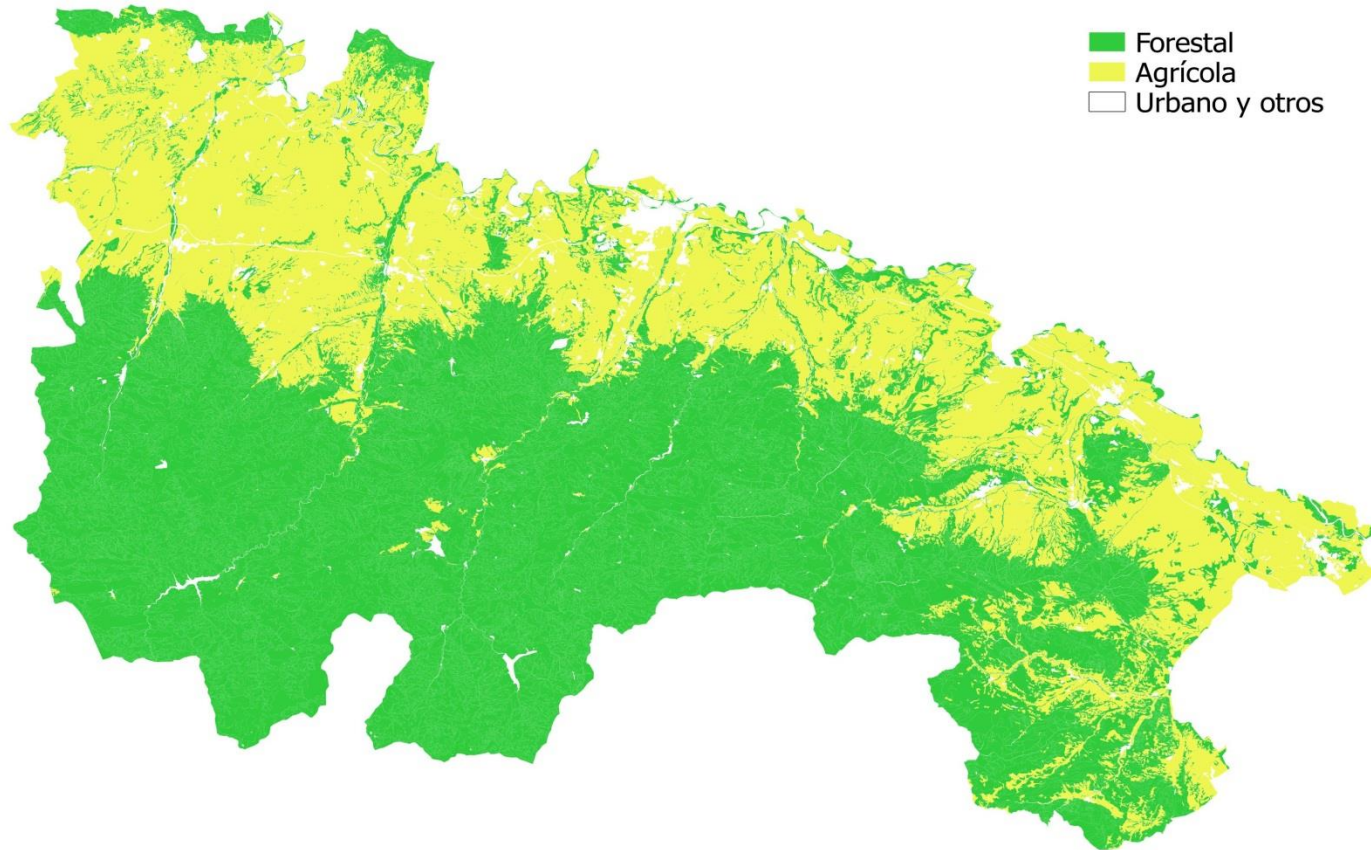
- Normativa:

- Ley 2/1995, de 10 de febrero, de protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja.
- Decreto 114/2003, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 2/1995.
- Ley estatal 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

- Definición abreviada (Art. 2 R):

- **Terrenos rústicos poblados por especies o comunidades vegetales arbóreas, arbustivas, herbáceas, no características del cultivo agrícola.**

# MAPA TERRENOS RURALES (AGRÍCOLAS Y FORESTALES)



- **LOS TERRENOS FORESTALES EN EL PLANEAMIENTO.**

- Calificación según la Ley del Suelo:

- Suelo No Urbanizable **Especial:**

- Montes de Utilidad Pública: **de Protección forestal.**
    - Riberas: **de Protección de riberas.**

- Suelo No Urbanizable **Genérico** (Resto de los terrenos forestales; Libre disposición /Particulares): **de Protección forestal.**

- Solapamiento de figuras de protección (montes de Utilidad Pública y espacios protegidos del PEPMAN):

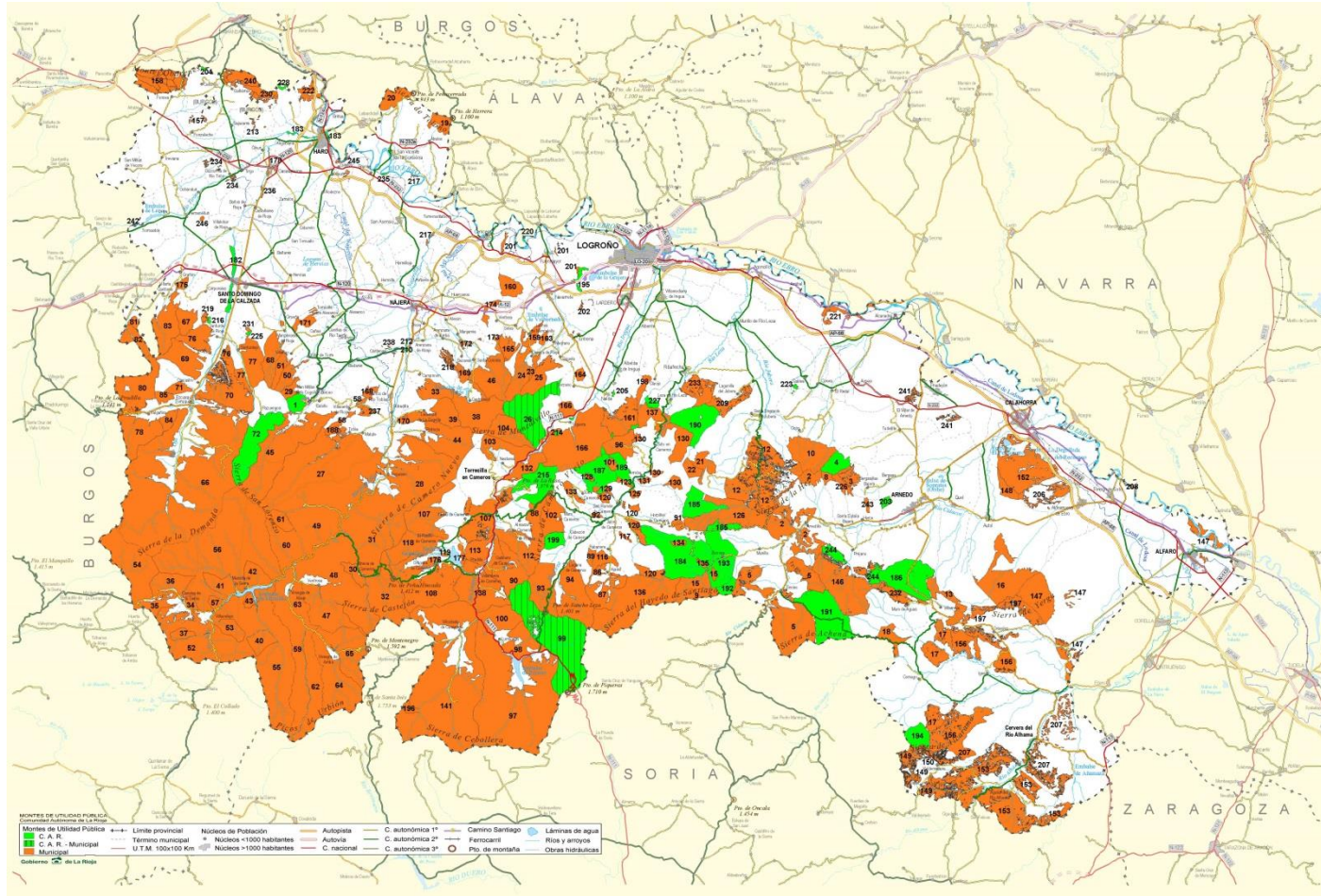
- **Suelo No Urbanizable Especial de Protección forestal y Sierras singulares.**

- Incendios forestales (Artículo 45.5 de la Ley 2/1995): se establece una prohibición para llevar a cabo recalificaciones urbanísticas en terrenos que hayan sufrido un incendio forestal.

## LOS TERRENOS FORESTALES: LAS RIBERAS

- **AGUAS** (Ley 29/1985): fajas laterales de los cauces públicos situados por encima del nivel de aguas bajas.
- **MEDIO NATURAL**: terrenos forestales con especiales características:
  - Procesos de inundación periódica
  - Procesos de ocupación por su alto valor agrícolas (huertas/construcciones).
  - Elevado valor ecológico como corredores fluviales (entorno agrícola).
- **PEPMAN/ DIRECTRIZ DE PROTECCIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE**:
  - Separación del espacio protegido de las Huertas Tradicionales.
  - Categoría específica (Riberas de Interés ecológico y ambiental)

# MAPA DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA



# CAMBIO DE USO DE UN MONTE O TERRENO FORESTAL.

- Definición:
  - (Art. 33.2 Ley autonómica): Cualquier actividad que conlleve la **alteración** del estado físico del suelo o de la vegetación existente, así como cualquier decisión que **recalifique** los montes o terrenos forestales.
  - (Art. 6, Ley estatal) Toda actuación material o acto administrativo que **haga perder al monte su carácter como tal.**
- Autorización del cambio de uso (Artículo 33.1 de la Ley 2/1995): toda acción o decisión que conlleve el cambio de uso de un monte o terreno forestal deberá ser previamente **autorizada** por Resolución del titular de la Consejería competente por razón de la materia.
- Ordenación de los terrenos forestales (Artículo 36.2 de la Ley 2/1995): los instrumentos urbanísticos, sus revisiones o modificaciones, cuando afecten a la delimitación, cualificación, y regulación de terrenos forestales, requerirán el **informe** del órgano competente en materia forestal del Gobierno de La Rioja. Dos casos:
  - **Suelo Urbano y Urbanizable Delimitado**: antes de la aprobación definitiva del planeamiento.
  - **Suelo Urbanizable No Delimitado**: antes de aprobación definitiva de su Delimitación, sea mediante una Modificación puntual del planeamiento o sea mediante la aprobación del correspondiente Plan Parcial.

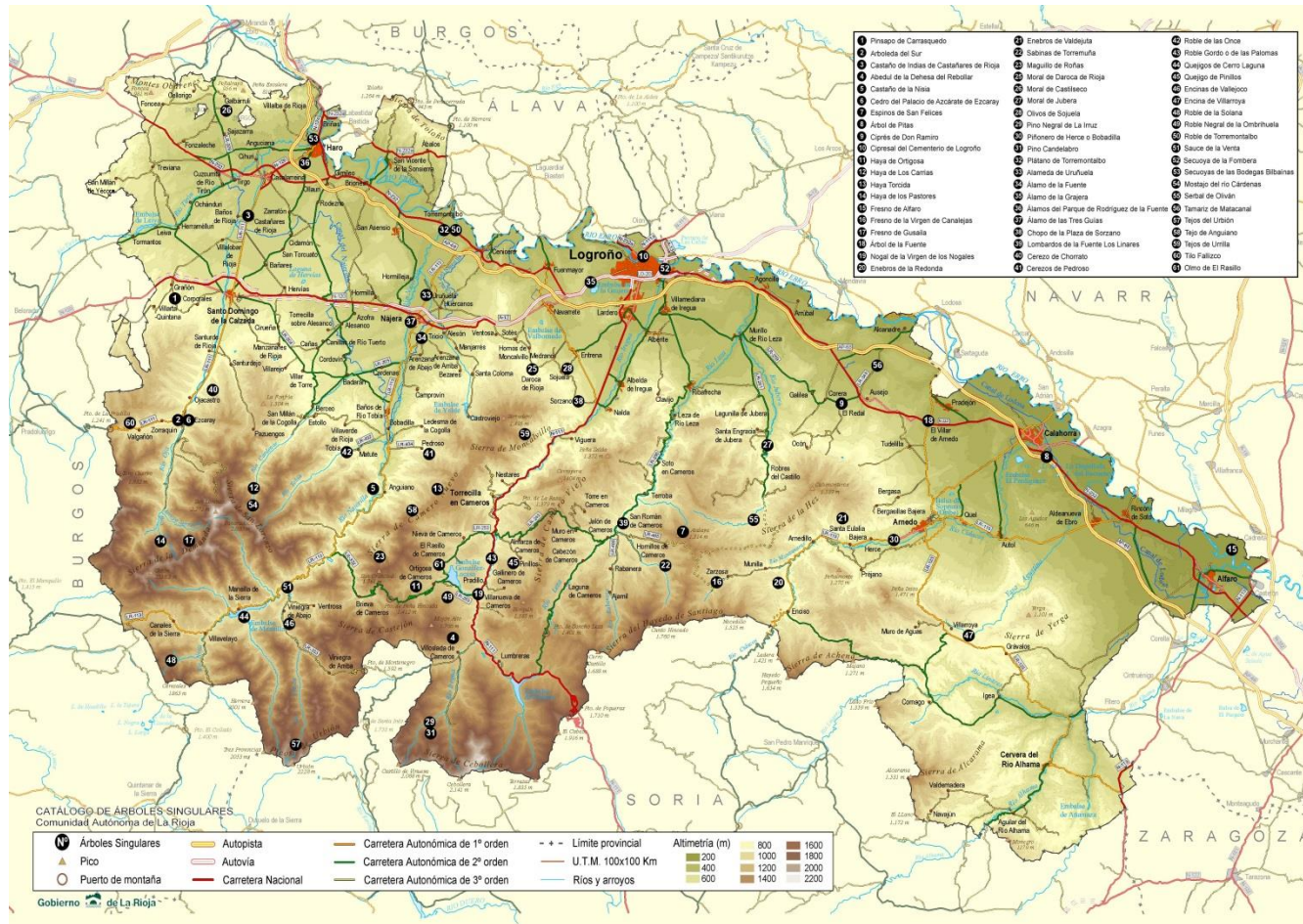


- **CATÁLOGO DE ÁRBOLES SINGULARES DE LA RIOJA.**

Competencia que puede desbordar el ámbito rural y puede afectar al Suelo Urbano.

- Competencia general (Artículo 29 de la Ley 2/1995): cualquier tipo de actuación sobre los árboles singulares incluidos en el correspondiente Catálogo, deberá contar con la **autorización** de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, informe previo que también tendrá la consideración de vinculante.
- Planeamiento urbanístico (Artículo 28 de la Ley 2/1995): el planeamiento urbanístico deberá incluir las medidas necesarias en relación con la **clasificación del suelo y la normativa** para la conservación de los árboles singulares situados en su término municipal.

# MAPA DE LOS ÁRBOLES SINGULARES



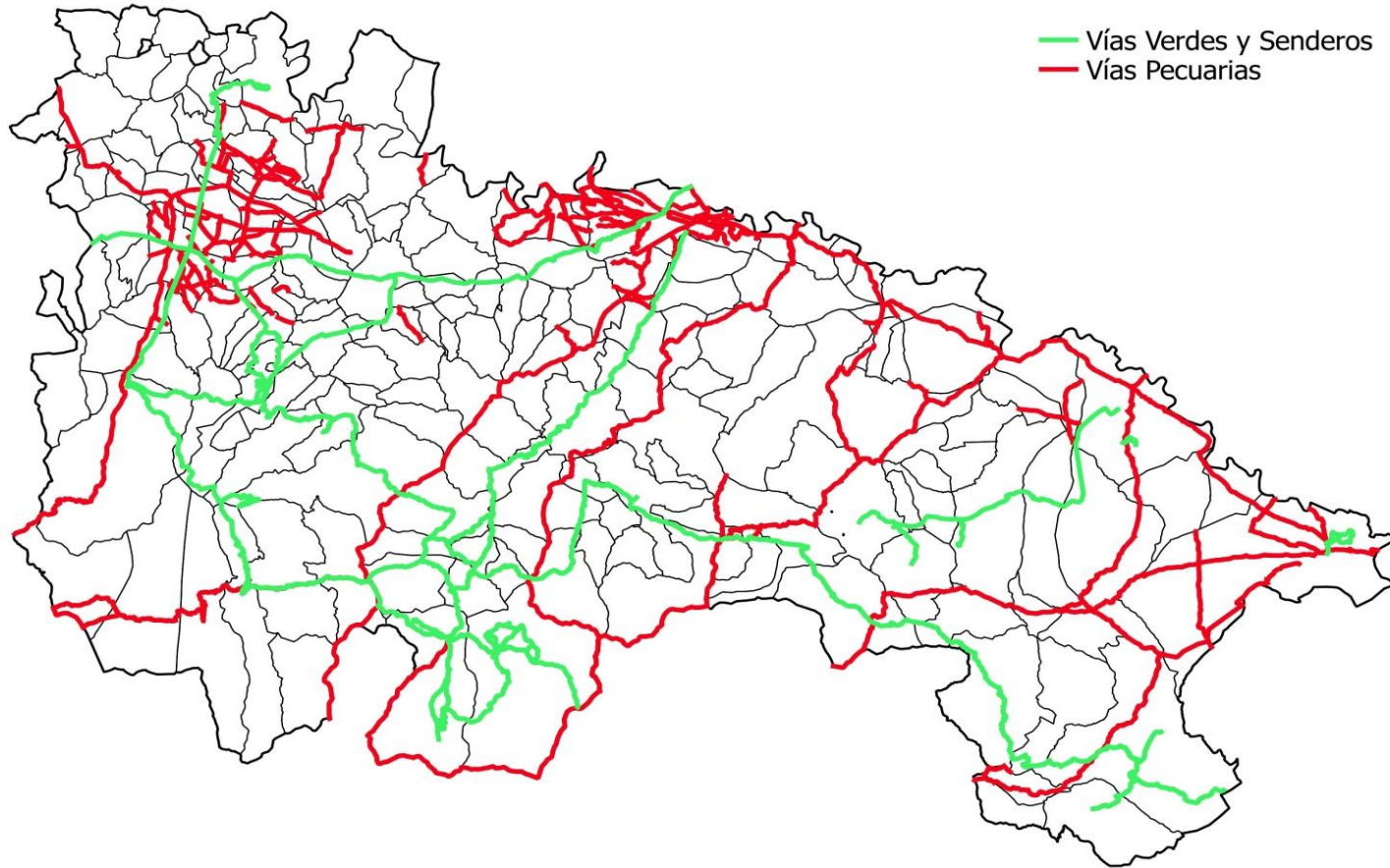
# VÍAS PECUARIAS

- Normativa:
  - Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
  - Decreto 3/1998, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Definición (Art. 1 L): rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero en sus movimientos estacionales (senderismo, rutas verdes/patrimonio cultural)
- Competencia general: cualquier plan, proyecto o actuación que pudiera afectar las vías pecuarias debe contar con la **autorización** de la Dirección General de Medio Natural.
- Planeamiento urbanístico (Artículo 34.1 del citado Decreto 3/1998): previamente a la aprobación del proyecto del correspondiente instrumento de ordenación del territorio, resulta necesario recabar **informe** preceptivo de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente sobre la situación actual de las vías pecuarias existentes y la **incidencia de la nueva ordenación territorial** proyectada sobre las mismas.
- Inclusión en el **Plano de Afecciones** en el caso de las vías pecuarias **de la Red Principal y vías clasificadas**

- **RED DE ITINERARIOS VERDES y SENDEROS.**

- Equiparable al caso de las vías pecuarias.
- Normativa:
- Ley 5/2003, de 26 de marzo, reguladora de la Red de Itinerarios Verdes de La Rioja.
- Competencia general: cualquier plan, proyecto o actuación que pudiera afectar las vías verdes debe contar con la autorización de la Dirección General de Medio Natural.
- Planeamiento (Disposición Adicional 2ª de la Ley 5/2003, Adaptación de instrumentos de planeamiento urbanístico.):
  - Los instrumentos de ordenación y planificación urbanísticos y los proyectos de obras públicas se **adaptarán** en todo caso a las disposiciones de esta Ley, respetando el destino, trazado y régimen de uso de las infraestructuras de la Red de Itinerarios Verdes de La Rioja que discurren por su término municipal.
  - Las determinaciones relativas a las rutas y vías verdes **se incorporarán al planeamiento urbanístico municipal** cuando éste se redacte o revise, sin perjuicio, entre tanto, de su aplicación directa.
- Inclusión **Plano de Afecciones** dentro del Planeamiento urbanístico.

# MAPA DE VÍAS PECUARIAS, VÍAS VERDES Y SENDEROS



- **EL PAISAJE EN EL MEDIO NATURAL.**

- Competencia específica en la **protección y restauración** del paisaje en el medio natural. (Al margen de las competencias generales de Ordenación del Territorio)
- Normativa:
  - Decreto 44/2012, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Figura de protección paisajística de acuerdo con la Ley 4/2003, de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja a través de la categoría de **“Paisajes Protegidos”** .